

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informar, que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de apelación el día 28 de Junio de 2021, esto es, dentro del término legal de ejecutoria del auto del día 22 de Junio de 2021, mediante el cual se rechazó demanda. Sírvase a proveer.

Bello, Julio 22 de 2021

Ferney Velásquez Monsalve  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Julio veintidós de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00084.

Asunto : Concede apelación.

Se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 22 de Junio de 2021, conforme al inciso 2º del ordinal numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, a fin de que se surta la alzada y no obstante la presentación de la demanda fue virtual, dando aplicación al Decreto 806 de 2020<sup>2</sup> para efectos de la implementación gradual de la virtualidad, este Juzgado considera que no resulta necesario exigir al apelante el pago de expensas para la reproducción del expediente, puesto que tal requerimiento no resulta útil al proceso, toda vez que la norma pierde finalidad cuando no se requiere en este momento la reproducción física del expediente o piezas procesales, puesto que las mismas debe enviarse al superior de manera virtual.

Razón por la cual se ordena una vez ejecutoriado el presente auto, el envío del expediente escaneado a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín para que allí decidan sobre el recurso formulado y se ordenará que por secretaría se remitan el expediente escaneado, al superior sin que previamente se aporten expensas y se agote el término previsto en el artículo 324 del CGP.

---

1 cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

2 artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Art. 78 del CGP y 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
ELECTRONICOS NRO 48 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA  
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 26 MES JULIO  
DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO